



**ACUERDO MINISTERIAL No. 375- MAGAP**  
**DR. RAMON LEONARDO ESPINEL MARTINEZ**  
**MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA**

**Considerando:**

**QUE** el Excmo. Presidente Constitucional de la República, Econ. Rafael Correa, ha expedido el Decreto Ejecutivo No. 1852, de 27 de julio de 2009, publicado en el Registro Oficial No. 02 de 12 de agosto de 2009, cuyo artículo 1 determina que, para la correcta aplicación del artículo 43 literal c), de la Ley de Desarrollo Agrario se conforma una comisión que estará integrada por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, quien la presidirá, el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, el Ministerio del Ambiente, el Ministerio de Inclusión Económica y Social, la Secretaría Nacional de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana y el Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Desarrollo Agrario, para que levanten un catastro a nivel nacional de tierras que se encuentren inexploradas por un lapso superior a los dos años consecutivos, conforme establece la Ley y que una vez expropiadas las tierras, la comisión calificará a las personas naturales u organizaciones productivas que tendrán acceso a la tierra, mediante una adjudicación por parte del Instituto Nacional de Desarrollo Agrario.

**QUE**, conforme el numeral 4 del artículo 281 de la Constitución de la República que establece como responsabilidad del Estado el promover políticas redistributivas que permitan el acceso del campesinado a la tierra, en concordancia con el artículo 282 ibidem que dispone que, el Estado normará el uso y acceso a la tierra que deberá cumplir la función social y ambiental, se ha establecido la necesidad de promover una política redistributiva de las tierras rurales a nivel Nacional.

**QUE**, mediante Decreto Ejecutivo No. 373, de 28 de mayo de 2010, se suprimió el Instituto Nacional de Desarrollo Agrario INDA, y sus competencias fueron transferidas al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, MAGAP, creando para el efecto el mencionado cuerpo normativo además, la Subsecretaría de Tierras y Reforma



Agraria, cuya misión es la gestión estratégica en la formulación, aplicación e implementación de las políticas, programas, normas e instrumentación de acceso, distribución, redistribución, reagrupamiento, legalización y uso de la tierra integrado a planes productivos, para un uso sostenible del recurso tierra y el perfeccionamiento de la reforma agraria, según lo establece el artículo 4 del Acuerdo Ministerial No. 273 de fecha 12 de julio de 2010.

**QUE**, como política agraria de esta cartera de Estado, se crea el Plan de Fomento de Acceso de Tierras a los productores familiares en el Ecuador, para disminuir la inequidad y a su vez, promover el acceso a la tierra de los productores sin tierra, de los minifundistas y de los productores familiares, por lo que en base a esta política y tomando en cuenta que el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, MAGAP, posee bienes inmuebles rústicos y rurales para la producción agropecuaria bajo sus activos, por lo que es indispensable que todos dichos bienes inmuebles pasen a formar parte del mencionado Plan, por para así cumplir con la Reforma Agraria.

**QUE**, mereciendo especial atención sobre este tema, el contenido del Art. 48 de la Ley de Desarrollo Agrario vigente, establece la prohibición de las entidades del sector público, con excepción del INDA y del Ministerio del Ambiente, ser propietarias de tierras rústicas, y si por cualquier razón ingresaren tierras a su patrimonio, deberán enajenarlas dentro del plazo de un año, y de no hacerlo estas tierras pasarán a formar parte del patrimonio del INDA; al respecto de lo cual, el Procurador General del Estado, mediante oficio No. 20838, de 18 de noviembre de 2005, se pronuncia indicando que el Art. 48 de la Ley de Desarrollo Agrario, no es aplicable a los organismos y entidades del sector público que se rigen por leyes orgánicas, habida cuenta que de conformidad con el Art. 143 de la Constitución Política de la República, éstas prevalecen sobre dicha Ley que tiene el carácter de ordinario, concluyendo que las tierras de propiedad de las entidades del sector público no sujetas a leyes orgánicas pueden pasar a formar parte del patrimonio del INDA, siempre y cuando cumplan con los presupuestos y las excepciones previstas en el artículo 48 de la Ley de Desarrollo Agrario y previo el procedimiento de Ley correspondiente.

En uso de sus atribuciones y con fundamento en el artículo 42 numeral 9, y 48 de la Ley de Desarrollo Agrario y al tenor de lo contenido en el referido Decreto Ejecutivo No. 373,

#### **ACUERDA:**

Artículo 1. Delegar de manera expresa al Subsecretario de Tierras y Reforma Agraria para cumplir con el mandato contenido en el Decreto Ejecutivo No. 373, de modo que mediante resolución motivada, adjudique los predios rurales que constan en el patrimonio del



MAGAP, en concordancia a lo establecido en el Art. 48 de la Ley de Desarrollo Agrario, los mismos que pasarán a formar parte del plan de Fomento de Acceso de Tierras a los productores familiares en el Ecuador " Plan Tierras", como política agraria de esta cartera de estado.

Artículo 2.- El Subsecretario de Tierras y Reforma Agraria procederá conforme a las atribuciones y responsabilidades que le han sido delegadas mediante Decreto Ejecutivo No. 373 y Acuerdo Ministerial No. 273.

Publíquese.-

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 02 de septiembre de 2010

**DR. RAMON L. ESPINEL**  
**MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA**

**RAFAEL CORREA DELGADO**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 147 numeral 6 de la Constitución de la República,

**DECRETA:**

**Artículo 1.-** Suprímase el Instituto Nacional de Desarrollo Agrario, INDA, de conformidad con las disposiciones establecidas en los artículos que a continuación se señalan.

**Artículo 2.-** Tránsferanse al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca las competencias, atribuciones, funciones, administración y ejecución de políticas agrarias, patrimonio, derechos y obligaciones del Instituto Nacional de Desarrollo Agrario.

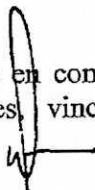
**Artículo 3.-** Para el ejercicio y ejecución de las atribuciones de que trata el artículo anterior, créase en el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria.

**Artículo 4.-** Tránsferase al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, el patrimonio del INDA, para lo cual se cumplirán todas las formalidades legales relacionadas con la transferencia de bienes inmuebles; así como los recursos humanos con nombramiento; los recursos materiales y los recursos presupuestarios del INDA, correspondientes a la ejecución de las facultades y funciones que en virtud de este Decreto se transfieren.

**Artículo 5.-** El personal contratado que se encuentre laborando en el INDA podrá ser incorporado al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, previa evaluación y valoración de las posiciones, de conformidad con la Ley.

En caso de existir cargos innecesarios el Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca podrá aplicar un proceso de supresión de puestos, para lo cual se cumplirá lo previsto en la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa, su Reglamento y otras normas de administración pública, así como del Ministerio de Relaciones Laborales, que fueren aplicables.

**Artículo 6.-** Los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales, vinculados con el Instituto



**RAFAEL CORREA DELGADO**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

Nacional de Desarrollo Agrario, serán asumidos por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

**Artículo 7.-** El Ministerio de Finanzas pondrá a disposición del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca los recursos que fueren necesarios para el cumplimiento del presente Decreto.

**Artículo 8.-** Quedan derogadas todas las normas de igual o menor jerarquía jurídica que pudieren oponerse a este Decreto.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.-** El Instituto Nacional de Desarrollo Agrario, INDA, mantendrá dentro de sus atribuciones la competencia, administración y resolución de las controversias, reclamos y demás causas litigiosas, que en sede administrativa, correspondieren a su jurisdicción, iniciadas antes de la expedición del presente Decreto Ejecutivo, a efectos de que estas sean resueltas en el plazo máximo de seis meses, cumplido el cual se extinguirá.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** De la ejecución del presente Decreto, que entrará en vigor a partir de su expedición, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial, encárguense los señores Ministros de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca; y, de Finanzas.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 28 de mayo de 2010



Rafael Correa Delgado  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**